

Bucaramanga 5 de septiembre de 2025

Señores

JUZGADO CORRESPONDIENTE DE REPARTO

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE UNILIBRE

**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, Coordinador General del Proyecto Nación 6, del
UNIVERSIDAD LIBRE**

carlos.caballero@unilibre.edu.co

Procuraduría General de la Nación

quejas@procuraduria.gov.co

ACCIONANTE JOSE LUIS PEÑA VILLAMIZAR CC 1094243241

CC:

SENA Y MINEDUCACIÓN NACIONAL PARA QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES DETERMINEN QUE TIPO DE FORMACIÓN HE REALIZADO EN EL SENa CON BASE EN LOS SOPORTES DE FORMACIÓN EN SIMO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PRESIDENCIA DE COLOMBIA PARA QUE DETERMINE DENTRO DE SU NORMATIVIDAD E INFORME A LA COMISIÓN CNSC SOBRE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN COLOMBIA Y SE VALORE EN MI VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL CONCURSO TENIENDO EN CUENTA EL ANEXO TÉCNICO QUE MENCIONA: En este sentido en anexo técnico del concurso: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, en el punto numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: en su letra k hace énfasis en los siguiente: **k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Claudia Patricia Forero Londoño

Directora de Formación Profesional

cpforero@sena.edu.co

Jorge Eduardo Londoño Ulloa

Director General

Dirección General

jorge.londono@sena.edu.co

Manuela Valentina García Cano
Secretaria General

manuela.garcia@sena.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MEN

atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Presidencia de Colombia

contacto@presidencia.gov.co

Dentro de las funciones de cada entidad por favor aplicar el Artículo 21 del CPACA, según cada pertinencia del caso.

Amable saludo,

Referencia: Mediante la presente actuando en nombre propio José Luis Peña Villamizar identificado con CC interpongo el mecanismo de acción de tutela con medidas cautelares: (Medida Provisional: SI Derechos: ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONSULTA PREVIA, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, FAMILIA, IGUALDAD, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, LIBERTAD, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE INFORMACIÓN, LIBERTAD DE OPINIÓN, MÍNIMO VITAL, RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO MEDIANTE EL RUV, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO, TRANQUILIDAD PERSONAL, VIDA, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DOBLE INSTANCIA, DERECHO DE PRELACIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS HASTA SE RESUELVA DE FONDO, RESPUESTA DE FONDO Y DEMÁS NORMAS INCULCADAS EN LA PRESENTE ACCIÓN) ante el juzgado correspondiente y pertinente para proteger, garantizar el debido proceso, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, principio de prelación a víctimas del conflicto interno y en condición de discapacidad, doble instancia, acceso a la justicia, ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error. (Subrayas personales fuera del texto). Derecho de petición CP ARTÍCULO 23, LEY 1437 DE 2011 CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya., SENTENCIAS 2014 02189 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO, Decreto Ley 760 de 2005, LEY 1960 DE 2019, ACUERDO 019 DE MAYO 16 DE 2024 CNSC, RESPUESTA DE FONDO SENTENCIAS T 051 23 CORTE CONSTITUCIONAL. Fallo segunda instancia 6 de febrero de 2014 Consejo de Estado Sala de lo contencioso sección primera, Sentencia T-180 revisión de la Corte Constitucional procesos de reclamación y acceso a las pruebas y su material, artículo 31 de la ley 909 de 2004, Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), Derecho a doble

instancia (Artículo 31 CP/91), Derecho al acceso a cargos públicos artículo 40 CP, Derecho al acceso a cargos públicos Sentencia T-405 de 2022, artículos 11 y 12 ley 909 de 2004, LEY 1437 DE 2011 (Enero 18) Ver: Decreto 1081 de 2015, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Registro de elegibles: la inclusión en el registro de elegibles otorga el derecho a ser nombrado DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS -Carácter vinculante de la convocatoria (c. j.), DERECHO INTERNACIONAL – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad, STC8488-2017, Las pruebas escritas y la jornada de acceso al material se rigen y fundamenta en normas concordantes que garantizan los principios orientadores del proceso de selección, atendiendo al principio constitucional de igualdad (Const., 1991, art. 13) y el derecho de todos los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Const., 1991, art. 40, numeral 7). y de manera específica sobre los siguientes: Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, y sus decretos reglamentarios, Ley 1960 de 2019, “por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, Reclamaciones del decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.17, Decreto 1083 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Decreto 051 de 2018, “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, Decreto 498 de 2020, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Decreto 815 de 2018, “por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, Decreto 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”, Acuerdos de convocatoria del proceso de selección de las entidades de orden nacional, en las modalidades de ascenso y abierto, su anexo y acuerdos modificatorios, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de cada una de las entidades participantes, T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva,(Subrayas personales fuera del texto), y aquellas normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.

Interpongo actuando en nombre propio acción de tutela y denuncia frente al proceso en mención Nación 6, frente a la vulneración de los derechos al debido proceso, contradicción, igualdad, derechos de igualdad, mérito, acceso a cargos públicos. Proceso

de Selección para proveer Empleos de Carrera del Sistema general abierto Nación 6 Instituto Colombiano Agropecuario ICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO 10. Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 Nación 6.

Acción de tutela y denuncia contra resultados y del puntaje obtenido en las **pruebas de valoración de antecedentes VA** para el concurso OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO 10 PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y Requerimiento de Acceso al instrumento y calificación de las Pruebas de **Valoración de antecedentes**, con el fin de defender y argumentar mi proceso de reclamación y puntaje no acorde a la realidad. ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error. (Subrayas personales fuera del texto). Derecho de petición CP ARTÍCULO 23, LEY 1437 DE 2011 CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya., SENTENCIAS 2014 02189 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO, Decreto Ley 760 de 2005, LEY 1960 DE 2019, ACUERDO 019 DE MAYO 16 DE 2024 CNSC, RESPUESTA DE FONDO SENTENCIAS T 051 23 CORTE CONSTITUCIONAL. Fallo segunda instancia 6 de febrero de 2014 Consejo de Estado Sala de lo contencioso sección primera, Sentencia T-180 revisión de la Corte Constitucional procesos de reclamación y acceso a las pruebas y su material, artículo 31 de la ley 909 de 2004, Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), Derecho a doble instancia (Artículo 31 CP/91), Derecho al acceso a cargos públicos artículo 40 CP, Derecho al acceso a cargos públicos Sentencia T- 405 de 2022, artículos 11 y 12 ley 909 de 2004, LEY 1437 DE 2011 (Enero 18) Ver: Decreto 1081 de 2015, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Registro de elegibles: la inclusión en el registro de elegibles otorga el derecho a ser nombrado DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Carácter vinculante de la convocatoria (c. j.), DERECHO INTERNACIONAL - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad, STC8488-2017, Las pruebas escritas y la jornada de acceso al material se rigen y fundamenta en normas concordantes que garantizan los principios orientadores del proceso de selección, atendiendo al principio constitucional de igualdad (Const., 1991, art. 13) y el derecho de todos los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Const., 1991, art. 40, numeral 7). y de manera específica sobre los siguientes: Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, y sus decretos reglamentarios, Ley 1960 de 2019, “por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, Decreto 1083 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Decreto 051 de 2018, “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, Decreto 498 de 2020, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único

Reglamentario del Sector de Función Pública”, Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Decreto 815 de 2018, “por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, Decreto 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”, Acuerdos de convocatoria del proceso de selección de las entidades de orden nacional, en las modalidades de ascenso y abierto, su anexo y acuerdos modificatorios, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de cada una de las entidades participantes, T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva,(Subrayas personales fuera del texto), y aquellas normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

OPEC No. 215223

Aspirante Inscrito No.

Identificación CC No. 1

I. Fundamentos de Derecho

1. En ejercicio de los derechos que como aspirante a empleo público de carrera administrativa general del sistema de carrera administrativa abierto Nación 6 Instituto Colombiano Agropecuario ICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO 10. Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 Nación 6 que establece: *La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional - Nación 6, que el próximo miércoles 13 de agosto de 2025, se publicarán los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes. Para conocer los resultados, el aspirante deberá ingresar al aplicativo SIMO, a través del sitio web <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña, dirigiéndose a la opción “MIS EMPLEOS” en el botón “RESULTADOS”. Los aspirantes que consideren necesario podrán realizar reclamación frente a sus propios resultados, únicamente a través de SIMO, durante los días hábiles 14, 15, 19, 20 y 21 de agosto de 2025, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.7 del Anexo Técnico del proceso de selección. Los días 16, 17 y 18 de agosto de 2025, no estará habilitado SIMO para presentar reclamaciones dado que no son días hábiles. De acuerdo con lo anterior, los aspirantes deben tener en cuenta que las reclamaciones no son la oportunidad para que complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO al momento de la inscripción, y por consiguiente, en caso de adjuntar documentación adicional no será tenida en cuenta para resolver las reclamaciones. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 de los anexos de los Acuerdos de convocatoria en donde se precisa, que “Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo*

13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.”. (Subrayas personales fuera del texto). Se recuerda que el término aquí señalado es preclusivo, por lo que no se recibirán reclamaciones fuera de este, ni por otro medio diferente a SIMO. NOTA: Se aclara que los días 16 y 17 de noviembre de 2024 no estará habilitado el aplicativo SIMO para la presentación de las reclamaciones enunciadas, toda vez que no corresponden a días hábiles.

ACUERDO No 88 22 de noviembre del 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”. ACUERDO No 7 26 de enero del 2024 “Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC No. 88 del 22 de noviembre del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 –Nación 6”. ACUERDO No 16 15 de febrero del 2024 “Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, modificado por el Acuerdo No. 7 del 26 de enero de 2024, y se dictan otras disposiciones”

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL. (Subrayas personales fuera del texto) ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error. (Subrayas personales fuera del texto).

Las pruebas escritas y la jornada de acceso al material se rigen y fundamenta en normas concordantes que garantizan los principios orientadores del proceso de selección, atendiendo al principio constitucional de igualdad (Const., 1991, art. 13) y el derecho de todos los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Const., 1991, art. 40, numeral 7). y de manera específica sobre los siguientes: Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, y sus decretos reglamentarios, Ley

1960 de 2019, “por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, Decreto 1083 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Decreto 051 de 2018, “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, Decreto 498 de 2020, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Decreto 815 de 2018, “por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, Decreto 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”, Acuerdos de convocatoria del proceso de selección de las entidades de orden nacional, en las modalidades de ascenso y abierto, su anexo y acuerdos modificatorios, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de cada una de las entidades participantes, T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que benefician a las personas que se encuentren en especiales condiciones de

vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad."

En cuanto a LA DOCTRINA DEL MÉRITO SE TIENE LO SIGUIENTE:

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Principio del mérito: criterios fundamentales del sistema de meritocracia

Tesis:

«Meritocracia del latín "meritum, meritis, mereri", que significa, recompensar, ganar, merecer y del griego "kratos" poder, y por consecuencia la forma de gobierno basada en el mérito, estructura una modalidad de discriminación positiva que permite por vía del mérito, de las capacidades y del esfuerzo conquistar cargos, buscando la excelencia en quienes han de actuar como servidores públicos para la comunidad, pero principalmente de quienes deben ejecutar los cometidos constitucionales y, a su vez, materializar en nombre del Estado, los principios, valores y derechos previstos en la Carta.

En un Estado social de derecho, es una forma de política pública imprescindible en la administración de los recursos humanos del Estado, porque constituye un mecanismo que se estructura como fuente para luchar contra el nepotismo, contra la prevalencia de las relaciones mediadas por los favoritismos, por las recomendaciones, por las relaciones sanguíneas en el ejercicio del poder y de los cargos, y contra variadas causas que incentivan formas administrativas corruptas. Claro, esa forma de incorporación al servicio público debe estar acompañada de una alta dosis de disciplina a fin de que los regímenes de carrera no se conviertan en sistemas burocráticos que socavan el cumplimiento de los fines de los cometidos públicos democráticos.

Ceñirse en forma ortodoxa a las disposiciones que reglamentan el ingreso a la carrera administrativa por vía del concurso de méritos, materializa y hace palpable el concepto de Estado social de derecho. Sobre la cuestión, tres criterios sobresalen en la doctrina constitucional, como veneno que apalanca un sistema de meritocracia:

"(...) (i) El primero, de carácter histórico, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas

constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. El principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de: (i) servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público y; (ii) conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes. (iii) Por último, el tercer criterio es de naturaleza teleológica, puesto que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa en el Estado constitucional. En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha previsto que la interpretación armónica de lo preceptuado en el artículo 125 C.P. con otras normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera cumple una función articuladora de variados fines valiosos para el ordenamiento constitucional (...)”».

Sentencia T-180 DE 2015: 4. La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia [9]

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.[10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.[11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los

participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.[12]

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso [13], la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.[14]

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera [15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, “que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”[16]

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado [17]; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

2. La Ley 909 de 2004, que establece en el **inciso tercero del numeral 3° del artículo 31** que: **“Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.”. ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo**

41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error. (Subrayas personales fuera del texto).

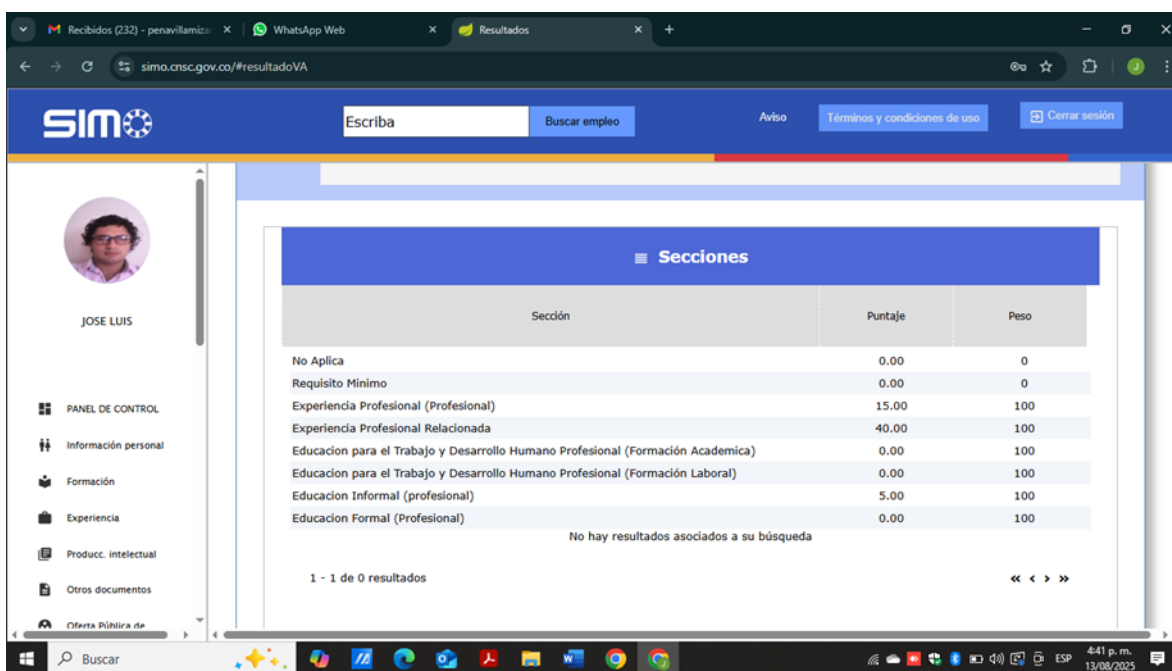
Derecho de petición CP ARTÍCULO 23, LEY 1437 DE 2011 CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya., SENTENCIAS 2014 02189 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO, Decreto Ley 760 de 2005, LEY 1960 DE 2019, ACUERDO 019 DE MAYO 16 DE 2024 CNSC, RESPUESTA DE FONDO SENTENCIAS T 051 23 CORTE CONSTITUCIONAL. (Subrayas personales fuera del texto).

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error. (Subrayas personales fuera del texto). Derecho de petición CP ARTÍCULO 23, LEY 1437 DE 2011 CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya., SENTENCIAS 2014 02189 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO, Decreto Ley 760 de 2005, LEY 1960 DE 2019, ACUERDO 019 DE MAYO 16 DE 2024 CNSC, RESPUESTA DE FONDO SENTENCIAS T 051 23 CORTE CONSTITUCIONAL. Fallo segunda instancia 6 de febrero de 2014 Consejo de Estado Sala de lo contencioso sección primera, Sentencia T-180 revisión de la Corte Constitucional procesos de reclamación y acceso a las pruebas y su material, artículo 31 de la ley 909 de 2004, Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), Derecho a doble instancia (Artículo 31 CP/91), Derecho al acceso a cargos públicos artículo 40 CP, Derecho al acceso a cargos públicos Sentencia T- 405 de 2022, artículos 11 y 12 ley 909 de 2004, LEY 1437 DE 2011 (Enero 18) Ver: Decreto 1081 de 2015, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Registro de elegibles: la inclusión en el registro de elegibles otorga el derecho a ser nombrado DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Carácter vinculante de la convocatoria (c. j.), DERECHO INTERNACIONAL - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad, STC8488-2017, Las pruebas escritas y la jornada de acceso al material se rigen y fundamenta en normas concordantes que garantizan los principios orientadores del proceso de selección, atendiendo al principio constitucional de igualdad (Const., 1991, art. 13) y el derecho de todos los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Const., 1991, art. 40, numeral 7). y de manera específica sobre los siguientes: Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, y sus decretos reglamentarios, Ley 1960 de 2019, “por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, Decreto 1083 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Decreto 051 de 2018, “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función

Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, Decreto 498 de 2020, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, Decreto 815 de 2018, “por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, Decreto 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”, Acuerdos de convocatoria del proceso de selección de las entidades de orden nacional, en las modalidades de ascenso y abierto, su anexo y acuerdos modificatorios, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de cada una de las entidades participantes, T-141/2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, (Subrayas personales fuera del texto) y aquellas normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

II. Fundamentos de Hecho

De acuerdo con los resultados de las pruebas de **Valoración de antecedentes VA** aplicadas por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, y expedidos por la CNSC a través de la plataforma SIMO, requiero lo siguiente ya que encuentro que:



Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		

a). Para los ítems:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica) 0.00 sobre 100, se obtuvo un puntaje de CERO, sin evaluar la educación para el trabajo y desarrollo humano que ofrece el SENA, y de los cuáles en formación académica en cuanto a cursos, diplomados y demás en función de la ETDH como

estipula la normatividad educativa de educación para el trabajo por parte del SENA he realizado, en este sentido se solicita que se involucre al Sena para que exprese su argumento en función de la ETDH que he realizado en varias oportunidades en el SENA y que sean valoradas las educaciones obtenidas en el Sena, lo mismo que para el campo de ETDH en el curso artículos científicos en actividades de investigación relacionadas con los temas agropecuarios o que se pueden manejar dentro de las funciones del ICA, al igual que para el curso DE POSGRADO PATOBIOLOGIA DE INFECCIONES CON MICROBIOS INTRACELULARES no fue valorado como debe ser en este ítem.

Para el caso de: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral) 0.00 sobre 100, se obtuvo un puntaje de CERO, sin evaluar la educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH que ofrecen las instituciones avaluadas por el ministerio de educación nacional en este caso diplomado en recursos humanos Universidad de la Costa y que por consiguiente no se me genero puntaje además de ello se me puso en desventaja frente al mismo, lo mismo para la formación de la ESAP en MIPG, soportadas en la plataforma SIMO.

b). Para el caso de Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. No se me valoro la educación relacionada con las funciones del empleo aparte de la profesión mía en mí caso la Medicina Veterinaria, en este caso la especialización TL en asistencia técnica agropecuaria relacionada con las funciones del empleo y que está justificada en mi usuario SIMO concerniente a formación, surge una contradicción si bien mí título es Médico Veterinario al ser requisito del empleo no se valoró como educación formal en la valoración de antecedentes por consiguiente la educación adicional como el caso de la asistencia técnica agropecuaria no fue valorada y considero que hay contradicción en este apartado de los acuerdos y anexos técnicos en especial el punto 5.4 de los mismos. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA No Válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.

Documento	Categoría	Estado	Justificación
INTERVENCIÓN DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MEDICAS	PARADIGMA DE INFECCIONES CON MICROBIOS INTRACELULARES	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Congreso veterinario de león	Medicina veterinaria	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	HERRAMIENTAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.
VEPA Colombia	Programa de formación continuada FIAVAC	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Universidad de Pamplona	ABC de Anestesia y Analgesia	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Comite de educación ambiental Pamplona	XI Foro de educación Ambiental	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
comite de ganaderos Norte de Santander	Inseminación Artificial en Bovinos	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido

c). Para el caso de producción intelectual, en mí caso patente relacionada con las funciones agropecuarias del empleo no se me fue evaluada, ocasionando así una violación a mis derechos, un detrimento a los mismos, así como también una afectación grave a las normas como por ejemplo todas aquellas relacionadas con propiedad intelectual, decisión andina 486 y todas aquellas normas en común acuerdo con la organización mundial de propiedad intelectual OMPI con la cuál Colombia mantiene convenio en sí, en este caso considero violatorio al no valorar mí mérito en este caso mí producción intelectual tal cual se encuentra registrada en mí usuario SIMO. En este sentido en anexo técnico del concurso: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, en el punto numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: en su letra k hace énfasis en los siguiente: **k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.** De esta manera se evidencia violatorio la no valoración de mí producción intelectual dentro de los derechos invocados. AFECTANDO MIS DERECHOS DE IGUALDAD, MERITO, AFECTANDO DE MANERA NEGATIVA MÍ PUNTAJE OCASIONANDO DESVENTAJA, NO PROPORCIONALIDAD, DESIGUALDAD, NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRELACIÓN EN MÍ CONDICIÓN QUE EXCLUSIVAMENTE LA CONOCE LA CNSC FRENTE A NEGATIVA EN CASO DE

DESPLAZAMIENTO VICTIMA DE CONFLICTO INTERNO Y EN AFECTACIÓN MENTAL PSICOSOCIAL, EXCLUSIÓN FRENTE A LAS MISMAS PRUEBAS, RESULTADO OBTENIDO Y FRENTE A MÍ PROCESO DE MERITOCRACIA, QUE CONSIDERO VIOLATORIO.

Producción intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
Software	Ref. Expediente N° NC2020/0014503 PATENTE SIC	https://worldwide.espacenet.com/q=JOSE%20LUIS%20PE%C3%91PATENTE SIC	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje, conforme con el numeral 7 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nexedirr.	

1 - 1 de 1 resultados

Otros Documentos

d) Involucrar al Estado-Nación para que determine en sus normas el mérito y la producción intelectual en concursos de carrera administrativa CNSC, y con base en el: En este sentido en anexo técnico del concurso: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, en el punto numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: en su letra k hace énfasis en los siguiente: **k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.** De esta manera se evidencia violatorio la no valoración de mí producción intelectual dentro de los derechos invocados. AFECTANDO MIS DERECHOS DE IGUALDAD, MERITO, AFECTANDO DE MANERA NEGATIVA MÍ PUNTAJE OCASIONANDO DESVENTAJA, NO PROPORCIONALIDAD, DESIGUALDAD, NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRELACIÓN EN MÍ CONDICIÓN QUE EXCLUSIVAMENTE LA CONOCE LA CNSC FRENTE A NEGATIVA EN CASO DE DESPLAZAMIENTO VICTIMA DE CONFLICTO INTERNO Y EN AFECTACIÓN MENTAL

PSICOSOCIAL, EXCLUSIÓN FRENTE A LAS MISMAS PRUEBAS, RESULTADO OBTENIDO Y FRENTE A MÍ PROCESO DE MERITOCRACIA, QUE CONSIDERO VIOLATORIO. Y SE DE RESPUESTA POR QUE EXCLUYO MI PI PARA LA VA SIENDO LO ANTERIOR EN MENCIÓN.

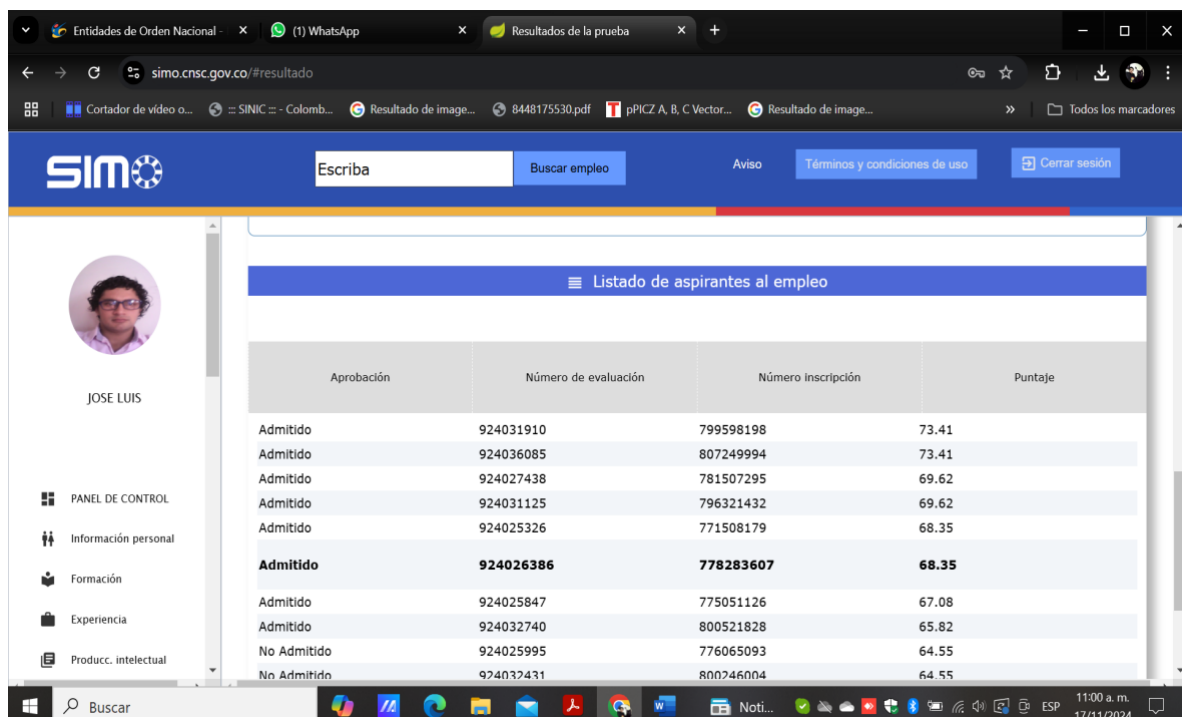
III. Reclamación y Requerimiento de acceso a las pruebas VA.

1. Así mismo solicito amablemente respuesta de FONDO SEGÚN SENTENCIAS DE LA CORTE FRENTE a la valoración de antecedentes en concursos públicos de la CNSC. (Subrayas personales fuera del texto).

2. También solicito aplicar el principio de prelación en mí condición de víctima del conflicto interno armado y discapacidad para el proceso y respectivo puntaje a corregir, aplicando las diferentes normativas y circulares en esta materia estipuladas por la CNSC, CONGRESO, PGN, MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DEL TRABAJO. PROCESO QUE CONOCE EXCLUSIVAMENTE LA CNSC EN DONDE ME ENCUENTRO EN SITUACIÓN DE EXTREMA URGENCIA Y EN VULNERABILIDAD POR ACTOS ADMINISTRATIVOS VICIADOS EN MÍ CONTRA QUR SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE DEMANDA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (Subrayas personales fuera del texto).

3. Encuentro que existen en las calificaciones de las pruebas puntajes iguales, lo cual considero que en este concurso NO EXISTE TRANSPARENCIA Y CODIGO DE INTEGRALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y POR QUE NO DECIRLO ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS MISMAS.

4. Adjunto a esto anexos capturas de pantalla DONDE EVIDENCIA LOS PUNTAJES SIMILARES.



Aprobación	Número de evaluación	Número Inscripción	Puntaje
Admitido	924031910	799598198	73.41
Admitido	924036085	807249994	73.41
Admitido	924027438	781507295	69.62
Admitido	924031125	796321432	69.62
Admitido	924025326	771508179	68.35
Admitido	924026386	778283607	68.35
Admitido	924025847	775051126	67.08
Admitido	924032740	800521828	65.82
No Admitido	924025995	776065093	64.55
No Admitido	924032431	800246004	64.55

5. Adjunto a esto anexo sobre condición desplazamiento y discapacidad en el SIMO información personal habeas data.

The screenshot shows the SIMO web application interface. The user is logged in as JOSE LUIS. The left sidebar contains a 'PANEL DE CONTROL' with links to 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', and 'Producc. intelectual'. The main content area is titled 'Discapacidad' and includes a checkbox for 'Discapacidad' which is checked. Below this, there is a section for 'Categorías de Discapacidad' with a dropdown menu and a text box. A blue button 'Borrar discapacidad seleccionada de la tabla' is visible. Further down, there is a checkbox for '¿Cuenta con certificado de discapacidad?' which is checked, and a section for 'Adjuntar Certificado *' with a 'Seleccione un archivo' button and an eye icon. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with various application icons and the system clock indicating 11:01 a.m. on 17/11/2024.

The screenshot shows the SIMO web application interface, continuing from the previous one. The user is still logged in as JOSE LUIS. The main content area now shows the 'Grupo étnico: *' section with a dropdown menu set to 'Ninguna'. Below this is the 'Victima del conflicto armado' section, which has a checked checkbox and a 'Hecho victimizante: *' dropdown menu set to 'Desplazamiento forzado'. There is also an 'Adjuntar foto' section with a 'Seleccione un archivo' button and an eye icon. At the bottom, there is a checkbox for 'Notificaciones: Desea recibir notificaciones, alertas y mensajes de la CNSC en su correo electrónico.' and a 'Guardar' button. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with various application icons and the system clock indicating 11:02 a.m. on 17/11/2024.

6. ¿Criterios de desempate, en este caso que criterios de desempate se aplicaron en mi caso en la anterior etapa?

Estado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
924130466	771508179	85.00
924130715	775051126	83.33
924130923	778283607	83.33
924131411	781507295	80.00
924132847	796321432	80.00
924134514	807249994	80.00
924133433	800521828	78.33
924133117	799598198	70.00

1 - 8 de 8 resultados

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	924031910	799598198	73.41
Admitido	924036085	807249994	73.41
Admitido	924027438	781507295	69.62
Admitido	924031125	796321432	69.62
Admitido	924025326	771508179	68.35
Admitido	924026386	778283607	68.35
Admitido	924025847	775051126	67.08
Admitido	924032740	800521828	65.82
No Admitido	924025995	776065093	64.55
No Admitido	924032431	800246004	64.55

1 - 10 de 33 resultados

7. Para el caso de producción intelectual, en mí caso patente relacionada con las funciones agropecuarias del empleo no se me fue evaluada, ocasionando así una violación a mis derechos, un detrimento a los mismos, así como también una afectación grave a las normas como por ejemplo todas aquellas relacionadas con propiedad intelectual, decisión andina 486 y todas aquellas normas en común acuerdo con la organización mundial de propiedad intelectual OMPI con la cuál Colombia mantiene convenio en sí, en este caso considero violatorio al no valorar mí mérito en este caso mí producción intelectual tal cual se encuentra registrada en mí usuario SIMO. En este sentido en anexo técnico del concurso: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, en el punto numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: en su letra k hace énfasis en los siguiente: **k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.** De esta manera se evidencia violatorio la no valoración de mí producción intelectual dentro de los derechos invocados. AFECTANDO MIS DERECHOS DE IGUALDAD, MERITO, AFECTANDO DE MANERA NEGATIVA MÍ PUNTAJE OCASIONANDO DESVENTAJA, NO PROPORCIONALIDAD, DESIGUALDAD, NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRELACIÓN EN MÍ CONDICIÓN QUE EXCLUSIVAMENTE LA CONOCE LA CNSC FRENTE A NEGATIVA EN CASO DE DESPLAZAMIENTO VICTIMA DE CONFLICTO INTERNO Y EN AFECTACIÓN MENTAL PSICOSOCIAL, EXCLUSIÓN FRENTE A LAS MISMAS PRUEBAS, RESULTADO OBTENIDO Y FRENTE A MÍ PROCESO DE MERITOCRACIA, QUE CONSIDERO VIOLATORIO.

8. En correo recibido el día 5 de septiembre de 2025 por parte de CALL CENTER NACION 6 UNILIBRE CNSC, ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR Coordinadora General Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6 Universidad Libre encuentro una serie de inconsistencias como las siguientes:

Encuentro que hasta el momento no se HA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA A LA RECLAMACIÓN AMPARADO EN LAS NORMAS ANTERIORES EN EL PRESENTE LIBELO ESCRITO DE TUTELA, SIN EMBARGO A MANERA DE USAR LA MENTIRA, LA INJURIA, LA AMBIGÜEDAD SE MENCIONA EN CARTA FECHADA DEL 3 DE SEPTIEMBRE Y ALLEGADA A MÍ CORRE EL 5 DE SEPTIEMBRE CON EL SIGUIENTE CONTEXTO EL CUÁL NO ES CIERYO YA QUE NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA MÁS BIEN DILACIONES Y FALACIAS EN LO SIGUIENTE DE DICHA CARTA: **Con los anteriores argumentos facticos y legales, consideramos que la Universidad Libre ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara, concreta la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.**

Finalmente, esta respuesta se comunicará a través de correo electrónico, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección, en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

9. EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL INGRESAR AL APLICATIVO SIMO, CONSULTAR RECLAMACIÓN Y RESULTADOS ENCUENTRO QUE APARENTEMENTE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA SE ENCUENTRA EN ESTADO FINALIZADO, AL REVISAR EN DICHO ESTADO FINALIZADO NO SE ENCUENTRA NINGUNA RESPUESTA AL ASUNTO, EVIDENCIANDO LAS DILACIONES, MALOS PROCEDERES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CNSC UNILIBRE, DEBIDO PROCESO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO, LA INTEGRALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SIN OBTENER RESPUESTA A DICHA SITUACIÓN QUE NO DEBE SER OBJETO DE FALENCIAS EN LAS PLATAFORMAS MÁS BIEN ERROR HUMANO Y FALTA DE SERIEDAD EN EL PROCESO AL PARECER HABIAN FINALIZADO LA RECLAMACIÓN PERO POR PARTE DE LA CNSC NO SE SUBIO UNA RESPUESTA A LA PLATAFORMA O NO EXISTIO TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE DICHA RECLAMACIÓN, DICHA INCONSISTENCIA OCURRIO DURANTE LOS DÍAS 1, 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN ESTADO FINALIZADA.

POSTERIORMENTE EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE CAMBIA DE ESTADO DE FINALIZADO A QUE LA RECLAMACIÓN ESTA EN TRÁMITE, VIOLANDO MIS DERECHOS, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y DEMÁS DERECHOS INVOCADOS EN EL CONTEXTO Y ACAPITES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, PARA ELLO SE ANEXARON CAPTURAS DE PANTALLA DEL ESTADO FINALIZADO Y DEL ESTADO EN TRAMITE DURANTE DICHA INCONSISTENCIA QUE NO ES TRANSPARENTE EN EL MISMO DONDE SE EVIDENCIA DICHA CAPTURAS FECHA Y HORA PARA QUE PUEDA SER OBJETO DE PRUEBAS DE LA PRESENTE ACCIÓN A LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS, DE IGUALDAD Y LOS DEMÁS SOLICITADOS EN LA PRESENTE ACCIÓN.

CAPTURAS DE LAS INCONSISTENCIAS:

INCONSISTENCIA SIN TRANSPARENCIA ESTADO FINALIZADO DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Reclamaciones de resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

simo

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

 **RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES**  **Ayudas**

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1139534671	2025-08-15	Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.	Reclamación	Finalizada		

Panel de control

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Buscar

5:24 p.m. 1/09/2025

Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simo

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

 **JOSE LUIS**

Nº de solicitud 1139534671

Asunto: Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.

Resumen: Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241. Interpongo actuando en nombre propia queja y denuncia frente al proceso en mención Nación 6, frente a la vulneración de los derechos al debido proceso, contradicción, igualdad, derechos de igualdad, mérito, acceso a cargos públicos. Proceso de Selección para proveer Empleos de Carrera del Sistema general abierto Nación 6 Instituto Colombiano Agropecuario ICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO

Clase de solicitud Reclamación

Panel de control

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Buscar

5:25 p.m. 1/09/2025

Detalle reclamación

simocnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocnsc

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo

Consultar documento

1139534670

1 - 1 de 1 resultados

Respuestas

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo

Buscar

5:25 p. m. 1/09/2025

Detalle reclamación

simocnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocnsc

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

Respuestas

Respuesta

Fecha de Recepción o acceso al documento

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo

Buscar

5:25 p. m. 1/09/2025

INCONSISTENCIA SIN TRANSPARENCIA ESTADO FINALIZADO DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Recibidos (249) - penavilamiz... x Reclamaciones de resultados x +

simocns.gov.co/#reclamacionResultado

simocns

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1139534671	2025-08-15	Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Buscar 12:18 p. m. 2/09/2025

Recibidos (249) - penavilamiz... x Detalle reclamación x +

simocns.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocns

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Respuestas

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda		

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Buscar 12:18 p. m. 2/09/2025

Recibidos (249) - penavillamiz: x Detalle reclamación x +

simocnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocnsc

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Resumen:

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241. Interpongo actuando en nombre propia queja y denuncia frente al proceso en mención Nación 6, frente a la vulneración de los derechos al debido proceso, contradicción, igualdad, derechos de igualdad, mérito, acceso a cargos públicos. Proceso de Selección para proveer Empleos de Carrera del Sistema general abierto Nación 6 Instituto Colombiano Agropecuario ICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo Consultar documento

1139534670

Buscar

12:18 p. m. 2/09/2025

INCONSISTENCIA SIN TRANSPARENCIA ESTADO FINALIZADO DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Recibidos (251) - penavillamiz: x Reclamaciones de resultados x +

simocnsc.gov.co/#reclamacionResultado

simocnsc

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Ayudas

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1139534671	2025-08-15	Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.	Reclamación	Finalizada		

Búsqueda rápida

5:27 p. m. 3/09/2025

Recibidos (251) - penavillamiz... x Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simo Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

 JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Respuestas

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda		
0 - 0 de 0 resultados		

Búsqueda rápida

Recibidos (251) - penavillamiz... x Detalle reclamación x +

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simo Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

 JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo	Consultar documento
1139534670	
1 - 1 de 1 resultados	

Respuestas

Búsqueda rápida

Recibidos (251) - penavillamiz... x Detalle reclamación x +

simocns.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocns

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Asunto:

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.

Resumen:

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241. Interpongo actuando en nombre propia queja y denuncia frente al proceso en mención Nación 6, frente a la vulneración de los derechos al debido proceso, contradicción, igualdad, derechos de igualdad, mérito, acceso a cargos públicos. Proceso de Selección para proveer Empleos de Carrera del Sistema general abierto Nación 6 Instituto Colombiano Agropecuario ICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Búsqueda rápida

5:27 p. m. 3/09/2025

Recibidos (251) - penavillamiz... x Detalle reclamación x +

simocns.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocns

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 10 código: 2044 número opec: 215223 asignación salarial: \$3887848 vigencia salarial: 2023 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO Cierre de inscripciones: 2024-04-12

Total de vacantes del empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

1139534671

Asunto:

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.

Búsqueda rápida

5:27 p. m. 3/09/2025

INCONSISTENCIA SIN TRANSPARENCIA CAMBIO DE ESTADO FINALIZADO A EN TRAMITE DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Resposta petición solicitud de: x Reclamaciones de resultados x +

simocns.gov.co/#reclamacionResultado

simocns

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES Ayudas

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1139534671	2025-08-15	Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.	Reclamación	Trámite		

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

6:08 p. m. 4/09/2025

Resposta petición solicitud de: x Reclamaciones de resultados x +

simocns.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocns

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 10 código: 2044 número opec: 215223 asignación salarial: \$3887848 vigencia salarial: 2023 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO Cierre de inscripciones: 2024-04-12

Total de vacantes del empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud 1139534671

Asunto: Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

6:08 p. m. 4/09/2025

Resposta petición solicitud de: x Reclamaciones de resultados x +

simocnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocnsc Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Asunto:

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241.

Resumen:

Ref. Continuando con el proceso Nación 6 etapa de reclamación puntajes prueba de valoración de antecedentes número de evaluación 1126213592, número de inscripción 778283607, aspirante José Luis Peña Villamizar CC 1094243241. Interpongo actuando en nombre propia queja y denuncia frente al proceso en mención Nación 6, frente a la vulneración de los derechos al debido proceso, contradicción, igualdad, derechos de igualdad, mérito, acceso a cargos públicos. Proceso de Selección para proveer Empleos de Carrera del Sistema general abierto Nación 6 Instituto Colombiano Agropecuario ICA PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 215223 CÓDIGO 2044 GRADO

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

6:08 p. m. 4/09/2025

Resposta petición solicitud de: x Reclamaciones de resultados x +

simocnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

simocnsc Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

JOSE LUIS

PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Anexos

Anexo Consultar documento

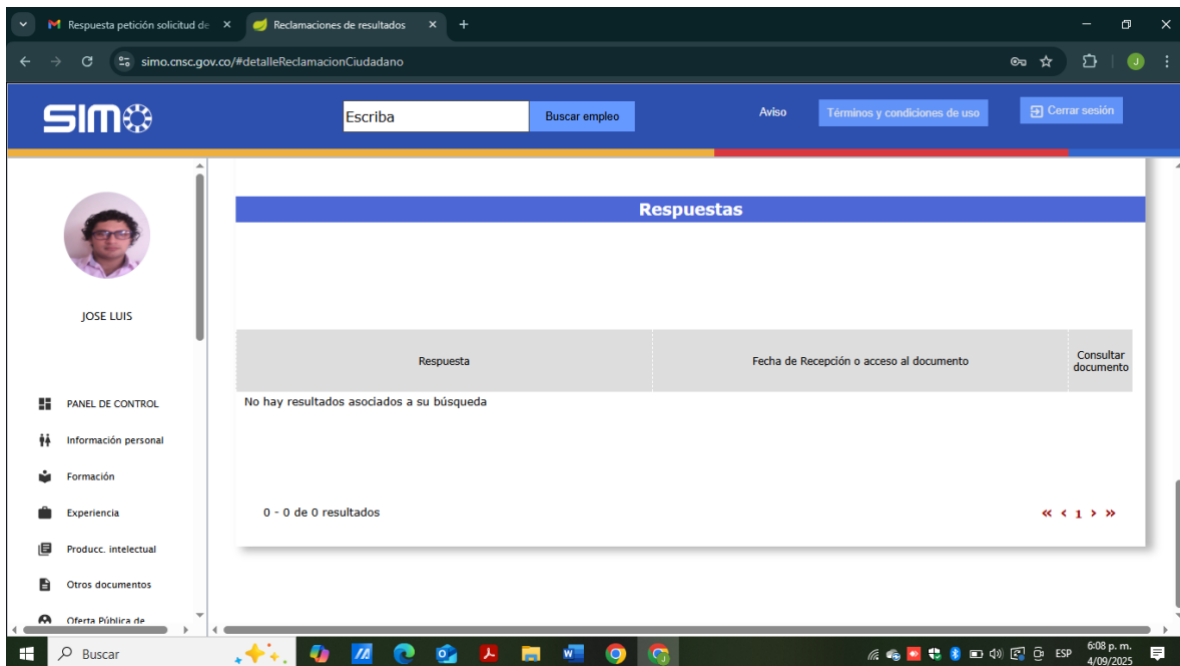
1139534670

1 - 1 de 1 resultados << 1 >>

Respuestas

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
-----------	--	---------------------

6:08 p. m. 4/09/2025



Pretensiones:

1. Al señor juez en nombre de la ley, la administración de la justicia, los derechos amablemente solicito conceder la presente acción y hacer valer mis derechos, ordenar a las accionadas valer mi producción intelectual, y demás derechos de igualdad en la presente acción y en el concurso Nación 6 con fundamento en el órgano constitucional CNSC y se genere respuesta de fondo en debida forma a lo solicitado y amparado en las medidas provisionales.
2. **k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.**
3. Para el caso de producción intelectual, en mí caso patente relacionada con las funciones agropecuarias del empleo no se me fue evaluada, ocasionando así una violación a mis derechos, un detrimento a los mismos, así como también una afectación grave a las normas como por ejemplo todas aquellas relacionadas con propiedad intelectual, decisión andina 486 y todas aquellas normas en común acuerdo con la organización mundial de propiedad intelectual OMPI con la cuál Colombia mantiene convenio en sí, en este caso considero violatorio al no valorar mí mérito en este caso mí producción intelectual tal cual se encuentra registrada en mí usuario SIMO. En este sentido en anexo técnico del concurso: POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS

PLANTAS DE PERSONAL, en el punto numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes: en su letra k hace énfasis en los siguiente: k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes. De esta manera se evidencia violatorio la no valoración de mi producción intelectual dentro de los derechos invocados. AFECTANDO MIS DERECHOS DE IGUALDAD, MERITO, AFECTANDO DE MANERA NEGATIVA MI PUNTAJE OCASIONANDO DESVENTAJA, NO PROPORCIONALIDAD, DESIGUALDAD, NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRELACIÓN EN MI CONDICIÓN QUE EXCLUSIVAMENTE LA CONOCE LA CNSC FRENTE A NEGATIVA EN CASO DE DESPLAZAMIENTO VICTIMA DE CONFLICTO INTERNO Y EN AFECTACIÓN MENTAL PSICOSOCIAL, EXCLUSIÓN FRENTE A LAS MISMAS PRUEBAS, RESULTADO OBTENIDO Y FRENTE A MI PROCESO DE MERITOCRACIA, QUE CONSIDERO VIOLATORIO.

4. Al Juzgado para que se aplique el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LA presente acción según sentencias de la corte ejemplo: Sentencia T-079/18, El principio de congruencia de las providencias, según el cual, la sentencia debe guardar consonancia con los hechos y las pretensiones esgrimidos en la correspondiente demanda, que se realice un análisis crítico de todos y cada uno de los hechos señalados por el accionante como vulneradores de sus derechos fundamentales, lo cual permitiría al juez llegar objetivamente a una decisión, teniendo en cuenta las razones de justicia y equidad que deben orientar su criterio, impugnado en relación con estos, pues, se reitera, no existe una decisión que deba ser revisada, y, a la que la judicatura pueda impartir su aprobación o a contrario sensu revocar por no ajustarse a la realidad fáctica-probatoria, tal como lo requiere el impugnante, El principio de congruencia de las resoluciones judiciales no está referido únicamente a la debida motivación de las mismas, sino a que lo resuelto por el juez debe guardar congruencia con las pretensiones de la demanda. Comúnmente el **Principio de Congruencia** se ha entendido a través del aforismo **ne eat iudex ultra petita partium**, el cual implica que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que en principio se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). Si no se produce esta identidad –entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez- se habla de una decisión judicial incongruente, por lo mismo, resulta vigente el principio de congruencia procesal, **por el cual se exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, Auto 028A/00 Honorable Corte Constitucional.**

5. A la Procuraduría General de la Nación a que realice las respectivas indagaciones preliminares a que dé lugar y se impongan las sanciones debidas en nombre de la ley, y en procura de la función de vigilancia preventiva de la función pública que ejecuta la PGN para el caso expuesto contra la CNSC Y UNILIBRE.

Notificaciones: [\[ver\]](#)

Deferentemente,



JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR

C.C. :

No. Inscripción